



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Y Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.***



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”. (Negrilla fuera de texto original)

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobernador de Departamento de Sucre, en uso de sus facultades legales y mediante Decreto 205 de 2020 ordenó el toque de queda en todo el territorio del departamento de Sucre, en el horario de 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente desde la fecha de expedición del decreto hasta el día 20 de abril de 2020, como medida de restricción a la circulación tendiente a mitigar o controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las Circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Sucre expidió el Decreto 0209 de 25 de marzo de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

Que en dicho decreto departamental se adoptó la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se establecieron las excepciones previstas en el Decreto 457 de 2020, y se determinaron algunas excepciones adicionales a la orden de aislamiento preventivo obligatorio, que se consideraron adecuadas, necesarias y proporcionales en tanto se relacionan con (i) el funcionamiento de los órganos y ramas del poder público del Estado; (ii) el ejercicio de la libertad de prensa; (iii) defensores de familia y funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a las precisiones del presente decreto; (iv) el acompañamiento de personas que de manera prioritaria y urgente requieran de atención en salud con el objeto de proteger la vida y la salud; (v) el servicio técnico preventivo y de reparación de ascensores en casos de emergencia con el fin de proteger la vida y la integridad personal y (vi) la pesca artesanal en el marco de la cadena de producción y comercialización de alimentos durante el aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0531 del 08 de abril de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, lo cual genero la necesidad de adoptar y modificar algunas disposiciones de los Decretos



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

0209 y 0219 de 2020 de la Gobernación de Sucre y establecer algunas otras disposiciones, por lo que La Gobernación de Sucre expidió el Decreto 0228 del 15 de abril de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS DECRETOS 0209 Y 0219 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, mediante la cual se adopto el Decreto Presidencial 0531 de 2020, y se prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el pasado 24 de abril de 2020, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0593, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Decreto 0240 del 27 de abril de 2020, la Gobernación de Sucre, adopto las medidas establecidas por el Gobierno Nacional en Decreto 0593, y se dictaron otras disposiciones.

Que se hace necesario adoptar medidas adicionales y excepcionales para mantener el orden público y reforzar las medidas de prevención, contagio y mitigación del Coronavirus COVID-19, en todo el Departamento de Sucre, en el marco de la Celebración Nacional del Día de las Madres, las cuales deberán ser cumplidas por los ciudadanos y hacerse cumplir por las autoridades, de manera que se proteja la seguridad pública, la salud pública y la integridad personal de todos los habitantes de los municipios del Departamento.

Que dentro de las medidas que se adoptaran se encuentran: (i) La declaratoria del toque de queda excepcional en todo el departamento de Sucre para el fin de semana comprendido entre el día 9 y el día 10 de mayo de 2020 (ii) Conminar a los municipios a que adopten todas las medidas extraordinarias de policía que sean necesarias para garantizar el orden público en su jurisdicción en el marco de esta fecha de celebración nacional (iii) Impartir instrucciones respecto del cumplimiento de órdenes de policía y del deber de adelantar las actuaciones de policía a que hubiere lugar con el fin de hacer cumplir las medidas sanitarias y de policía que rigen en el territorio departamental.

Que estas nuevas medidas se consideran adecuadas toda vez que tienen por finalidad proteger la salud pública como bien jurídico colectivo; la seguridad pública y el orden público en el marco de la emergencia sanitaria y en el Estado emergencia económica, social y ecológica en que se encuentra el territorio nacional; y la



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

integridad personal de los ciudadanos, en tanto las medidas tienen efectos preventivos sobre la salud y la seguridad de las personas en relación y con ocasión de los supuestos de hecho que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción.

Que igualmente dichas medidas son necesarias para la protección de los intereses jurídicos en juego, por cuanto permiten cumplir con el fin constitucional dentro del marco jurídico de la legalidad establecido por el ordenamiento, especialmente dentro de las facultades y poderes de policía asignados por la Constitución y la Ley al Gobernador.

Que se trata de medidas proporcionales, ya que la adopción de nuevas medidas genera mayor protección especialmente para la salud pública de los habitantes del Departamento de Sucre y su seguridad, y adicionalmente no implican la anulación ni supresión de derechos fundamentales, de manera que con las órdenes, instrucciones y demás medidas se conseguirán los fines propuestos en forma proporcional.

Que el Departamento de Sucre coordinó y comunicó al Ministerio del Interior y a la fuerza pública las medidas que se adoptarán mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE POLICÍA. Adóptense las siguientes medidas extraordinarias de policía de obligatorio cumplimiento, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (Covid19) en el departamento de Sucre y mitigar sus efectos:

1. Declarar **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del departamento de Sucre, en consecuencia, restrínjase la circulación de personas y vehículos dentro de nuestra jurisdicción a partir de las 14:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020 hasta las 05:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, indistintamente del número de cédula que tengan. En consecuencia, se suspende la medida de PICO Y CÉDULA durante los días de vigencia de este Toque de Queda excepcional.



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Los niños, niñas y adolescentes que sean encontrados sin compañía de sus padres o de la(s) persona(s) en quien recaiga su custodia, vulnerando la presente medida, serán conducidos a las Comisarías de familia del municipio respectivo para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 del 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de la población en el Departamento de Sucre, de manera excepcional, se permitirá el tránsito y la circulación de personas con ultimo numero de cedula 6-7-8-9 y 0, durante la mañana del día sábado 09 de mayo de 2020, en el horario comprendido entre 6:00 am y 02:pm, con fines establecidos en el Artículo 3 del Decreto 0240 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conminar a los alcaldes municipales a que adopten las medidas extraordinarias de policía de que trata este decreto para garantizar el orden público en su jurisdicción en el marco de esta fecha de celebración nacional

ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA. Las excepciones a la medida de toque de queda establecida en el presente decreto son las indicadas en los numerales: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, y 43 del artículo 3º del Decreto Presidencial N° 0636 del 06 de mayo de 2020, por lo cual únicamente estará habilitada la adquisición de bienes mediante plataforma virtual o mediante servicio a domicilio.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEPARTAMENTALES. Los Alcaldes Municipales, las autoridades administrativas, de tránsito y de policía vigilarán y controlarán el cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente decreto. En consecuencia, deberán atender las instrucciones y lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 4. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y la prevista en el Artículo 368 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). A los servidores públicos y particulares que cumplan funciones públicas les serán exigibles las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 0264 DEL 8 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

responsabilidades previstas en la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO 6: Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web del Departamento De Sucre.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2020.

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Enoc Miranda Guerra	Asesor Externo	
Revisó:	Diana Baquero Tobias	Asesora de Despacho	
Revisó:	Carlos Alcalá Mugno	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Víctor Hernández Montes	Secretario de Gobierno	